

J1392/6

AÑO DE 1782

*D*n. Ramon de Lopez Ganadero vej^o de escanilla
y demás componentes la Junta de Ganaderos llamada
de sta. Juliana: Díren: que han tenido expedido el año
llamado el descansadero, y desbarraadero, remarcado en
el año de 56. por el Señor Comisionado Dn. Juan Ant^o. E.
Narváez donada, en, y por el terreno, y todo lo demás
del dug^r y saqueo, y de la manzana, y bajo las modifica-
ciones circunstancias conq^r hizo la dha demarcación
y resulta de la copia q^r por testim. pinta, y todo ello
sin contradicción alg^r vez de doña díaz de Jaimes
y a beneficio de los ganaderos transeuntes: Que,
encuentra se ha hecha la novedad por alg^r de los del
Pueblo proximamente nombrado a hacer huertos
edificar Panaderos, y otros obras dentro de doña terreno
demarcado, y principalm^r en el descansadero.
Suplican se mande a la Justicia, Ayuntam.
y vez de doña díaz de Jaimes, obrevén quieren
y no contrabengan la demarcación hecha por do
el Comisionado, y no impongan a los ganaderos el tránsito,
descanso, y desbarraadero, q^r por la misma se les con-
cede.

Nota

García Arriagado Sim^o q^r el alquiler de dagres
dá un rém^r de contrayerba, conviendo q^r dñe
la queja a Dn. Ramon de Lopez, ve esta quien-
do pleito por el Justicia echo trám, y siga q^r
contra dha queja acuda a él, para su decisión.

R. Arriagado
Partido de Taca.

Sec.^o
Sobastian

Sesenta y ocho maravedis.

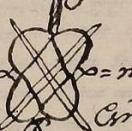


**SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y DOS.**

En Dic Nomine Amen: Vea atodos manifestos: Que Nuestro
Domingo Pesar dela Morena Regt del Lugar de Vandinies, Pte de
Janlo Regt del de Tramacastilla, Dr. Ramon Benito de Lopez, Pe-
dro de Gallijo, Marco Perez Canadezo, Vecino del Lugar de Cax-
tillo, Miguel de Abor, Josep despuente, Antonio de Abor tam-
bién Canadezo Vecino de dho Lugar de Tramacastilla, Mi-
quel de Lopez, y Pasqual de Abin Canadezo Vecino del Exceudo
de vta Culalia delante dela Hermita de vta Culalia en la for-
ma y pasaje acostumbrado, presidiendola el citado Domingo
Pesar dela Morena Regt de dho Lugar de Vandinies, cuiarfun-
ta fue emplazada para el presente dia, y fin abuso excesivo
en la ultima que se celebro el dia dierises de los Corrientes, deca-
do lo qual hicieson relacion al Cmo este Acto testificante
presentes los testigos abuso nombrado que da fe: Con
dias respectivas calidades: Et dexi la dha Junta de Canadezo
de vta culalia de las dadas lujas de Vandinies, Tramacastil-
lo y Caxtillo, representantes la presentes por los ausentes y
advenideros todos compunes y ninguno de los discrepante
ni contradiciente, universal y singularmente toda juntamente
y cada uno de por si, y en la forma que mejor proceda, y corres-
ponda en Nuestros Nombres proprio, y en nombre y fin de la
Junta de Canadezo: No rebocando lo demas Procuracion es
por Novios y la Junta de Canadezo hasta la que han
llegado, halorada nuevo de nuestro buen grado, ciescaden-

da y certificada de Nuestro respectivo derecho y del de
cada uno de los constituyentes y nombramos entales Pro-
curadores Nuestros y de esta Junta de Ganadería a D^r. Ille-
guel de Lerzanga, D^r. Mariano Garcés, D^r. Luis Molinex,
D^r. Feliz de Fraga y D^r. Miguel de Tolosana, quenos son Con-
vidados y del Número de la Real Acordada de este Reyno de
Aragón residentes en la Ciudad de Zaragoza, a D^r. An-
tonio Vozal Recio de los Lugares de Escrivilla, a D^r.
Manon Laguna Vano del de Tramacastilla, ya D^r. Ro-
sendo de lope Recio del de Vandinies, ausentes como no es-
tubiesen presentes a los cuales juntas y cada uno de parientes
especialmente y expresa porque por su nombre Nuestro
y de esta Junta de Ganadería, puedan interponer e interver-
gar en todo y cada una Pleitos, Questiones, Peticiones y De-
mandas, civiles y criminales, que al presente tenemos y
esperamos tener, contra quienes quieren Personas Cives, Ca-
pitular y Prisioneras, de qualquiere grado o condición, can-
siendo demandando como en defendiendo, en cuales quieren
Sedencias y Tribunales del presente Reino de Aragón, así de
nasticas como Vecindades, mayores e inferiores. Tendrán Pleito
y el otro de ellas puedan decir pedir y alegar todo lo que estu-
viero de derecho convenga con las calidades presentes en Cívicos,
Pruebas, testigos, jueces y Notarios, seguras en qualquier
recausas de supuesta en ánima Nuestra juzgar, comprobar
aviso de mano de qualquier que se Personas y Notarios; ya
lo alegado por la contraria, contradecir, rachas y pruebas;
sentencia o sentencias, orden, oír y aceptar, de aquellas
y quienes quieren otros quejue e incidente, replicar protestar
y oír las pruebas uno o mas Procuradores: Substituir
yaquel o aquello rebocar y desvirtuar: y generalmente

hacer, decir y procurar quanto nosotros, etc. oportuno, con
tas respectivas calidades, haremos, y hacer podemos, a todo
ello presente viendo, de tal manera que por falta de poder
no deje de resultar efecto para la fines que se dirige pues
para todo ello considero lo anexo, conexo y dependiente les damos
y atribuimos todo nuestro poder sin limitación alguna, con
total, plena y general administración: Prometemos tener con
firme y seguro todo lo que por estos Nuestros Poderes y de esta
Junta de Ganadería, juntos y de poner, y la subordinación
por aquello, y la otra de ella, sea dicho hecho, y Procurado
yaquel no rebocar en tiempo ni manera alguna, basado
la obligación que para ello hacen de Nuestras personas
y todos Nuestros bienes así muebles como inmuebles, toda la
de la Junta de Ganadería, y sus rentas donde quiera habido
por haber. Hecho fuere sobre dicho en la Venta de la
Culalia término del Lugar de Vandinies a veintey diez días
del Mes de Abril del año contado del Nacimiento del Nue-
tro Señor Jesucristo de mil setecientos ochenta y uno
hallándose presentes portavoces: Sebastián de Loe Labra-
dor, y vecino del Lugar de Escrivilla, y Domingo Pérez Vi-
mero también labrador vec. del dho de Vandinies.
Esta continuada esta escritura en su original nota segun
fueno de Aragón, y que la presente segunda ex. se dio
reis de Abril de este año de mil setecientos ochenta y uno
en el Lugar de Pantosa de quedo fechada.

Sig =  - no demí Pedro Guillén de la Iglesia Infanzón
Cmo del Rey Nuestro Señor Señor del lugar de
Pantosa y con autoridad Real local por
el presente falle de tierra publico Not. que a lo sobredicho res-
idente me hallo. Por mí debor = or = re = so. Valgan, es-
cribirme

Este es el sello.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS CCHENTA
DOS.

En el Lugar de Panticosa a veinte y un dia del mes de Julio de mil setecientos
cincuenta y seis años: ante el M^r H^r S^r D^r Juan Antonio de Pineda, del Consejo
de S^r May, su Oficio en la Real Audiencia de este Reino, Juez de Comisiones p^r el
acotamiento de Cavañeras R^p por ante mi el Escriv^r parecieron Iph de Lopez como
Apoderado del Lugar de Sagües como tal, y en nombre de su Ayuntam^r con el poder
que presento, y D^r Antonio de Lopez, como Apoderado de la Junta Gen^r de Ganade-
ro, con el que tiene presentado en la Cavañera de Vizcaya, y usando de sus respec-
tivas facultades: Diposición: Fue acerto de Haciendas notificado el Real Privilegio, y
Provision, y que sobre lo que contiene, han acordado proceder al acotamiento oportuno
de Cavañera: y siendo esta que gira precisamente por los terminos del Pueblo para consi-
derar que para pasar desde esta a los Lugares de Zubal, Piedrafita, Sagües, Tramacas-
illa, Sandinias, y Escarrilla, es preciso señalar paso por sus respectivos Lugares, y q^r p^r
lo mismo hasta presente, y desde lo antiguo se les ha permitido, y concedido una
de esta Travesera. Los ramos declarando que comienza dha Travesera en el Puente Abierto,
cruzando por el termino de Zubal, y comun de los Lugares Zubal, Piedrafita, y Sagües
llamado travesia, y llegando desde ahí comun al termino de Sagües llamado la Glera
Aguileza, y siguiendo toda la Glera arriba se pasa el Puente del Rio ~~Rio~~ ^{Rio} ~~Rio~~ ^{Rio}
Castilla llamado la Nivaria: convención y ajustación, en que se le daría el paso n-
ecesario, como hasta de presente se les han dado, pero con título de Travesera, para q^r
siempre puedan los Ganaderos de los referidos Pueblos pasar por ella p^r entramos, y va-
lin en sus respectivos Lugares, con arreglo al Real Privilegio, y monto de S^r May, y
que esto debía entenderse de forma q^r si había sembrados a una, y otra mano, sali-
endo los Vecinos a defendélos, o ayudar a los Pobres p^r que no haga daño, o defor-
der oíos Sembrados con bastaña, y no habiendo sembrados, sino huebras, o siendo q^r
nos que dicen, puedan pasar p^r ellos, y lo demás del término, sin dejar el curso regular
de la Travesera con el mayor cuero del Ganado, y que esto se entienda bajo la prescri-
va circunstancia, y obligación de los Ganaderos, de q^r el Mayoral deba avisar con antici-
pacion correspondiente a q^r pueda valir el Guardia a recibir los Ganados al principio
del término, p^r evitara todo perjuicio, y q^r este aviso lo dé al Regidor, y si este no est^ra, a q^r
algún Vecino, p^r que conste de la hora en q^r se dio el aviso, y q^r en caso de salir Guardia
se le deba dar, dentro la arredad del término, dos quinto, Y asimismo conviencen, q^r en ca-
so de no haber avisado en tiempo el Mayoral, que este sea responsible a los daños q^r hubie-
se ocasionado, justificaci^r q^r sean delante del Mayoral, quien debería ejercitarse en su caso,
y asimismo conviencen, q^r p^r justificar los daños deba cada año el Ayuntam^r un Precio nom-
bran, quien debería ejecutar dicho cargo, y en falta de este podria el Ayuntam^r nombrar qualquier

ra otra, y que al juzgamiento que saliese se le señala tres quartos, en la intencion de que a encargo se le debera pagar en caso que valga a justicia el daño hecho; y respecto a que la satisfaccion de los daños es de cargo de los Ganaderos, en el caso que se hagan, convinieron asimismo el que no pudiesen hacer mas extorsiones, recaudacion, ni dequiebres, y que para gobierno del Ayuntamiento hacia de librar Copia por concuerda de este convenio, p que lo pudiesen observar sin la menor alteracion, y p que los q. quedaran en él, no pudiesen ignorar quanto se ha convenido, a fin de que sean responsables de quantos perjuicios se oca sionen por su inobedience, y asii hecho el convenio, aplicaron a S. N. q. para su ma ior framer se sirva autorizarlo con su Decreto, y mandar se invieza en los Autos de acotamiento, con lo demas que sea de su agrado, y visto por S. Senorio, y enterado de lo convenido, por los partidos en su presencia. Dicho declarado, declaro, y tenia por bien he cho, y que por lo mismo inscpciono, e inscripuso su autoridad, y Decreto judicial quanto ho ia lugar de dñ, y mandó que en todo, y por todo se observe, guarde, y cumpla pena de darse en los escudos, que se exigian a los Conservadores, y a que se procediera a lo demas q. ha ia lugar en dñ, y que el Corredor de la Comision fatico de sus justos dños de Copia por concuerda de este convenio a los del Ayuntamiento de este lugar, a fin de que se invie za en los dños que tuvieren p su governo, y q el contenido de este convenio lo notifiquen en, y hagan saber a los Vecinos de el, p q. jamas puedan alegar ignorancia. Asii lo pro veio S. Senor q. lo firmo, y el Apoderado del dñ lugar de Vegaq. y D. Antonio de Lopez Apode rado de los Ganaderos, y en fez de ello yo el Corrolo = D. Juan Antonio de Sierra Concurda la presente Copia con su original, que por ahora tengo presente, con el qual, fiel, y leal mente comprobé, en testimonio de lo qual, sieno, y fui en el dñ lugar de Particular a los veinte y dos dias del mes de Julio de mil setecientos, cincuenta y seis años = En testi monio de q. Verdad Juan Antonio de Sierra =

Peterim 9  de Venda
19
Peterian & Orus, y Amada



Septe maravedis.
SELLA CVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETYCIENTOS QCHENTA Y
DOS

Ex. m.

Atencion de Deacano en nombre ad. Ramon el Xope
Ganadero venido de Deacana Uta, y a los amas componentes
la Junta de Ganaderos llamada ad.º del Callo con
predunders eul poder q. presiso, y actuando, pa
decreto ante d. y como mejor proceda. Digo que
sin embargo de haber estado expedito, y guardado
en oficina, en contrabención alguna el año deca
rro, y de barro de lo demarcado en el año dñ
quintay seis, por el v. Comisionado d. Juan Gutierrez
de Seguridonia, en q. por el Ferrovial q. los terrenos
el lugaz d. Sagur, y d. la manzana bajo las modifi
caciones, y encumbrales con que hizo la otra demar
cación, resulta ala espia del Ferrovial q. no
haber otra cosa á mano infalca el exp. original
entorno formado representativa; y todo esto sin con
tradiccion dlos v. dho lugaz d. Sagur y á bene
ficio siempre dlos Ganaderos tranvianos; se ha
hecho la nobedad, por algunos dlos del Pueblo, propon
erán nombrar a dho Hervos, edificas para
de su establecimiento dello, y otras obras dentro
dho terreno demarcado, y principalmen. en el
del descansadero en la farn. q. que quieran dar
la demarcacion, impiden á los Ganaderos de una
parte el libre tránsito, y descanso en la forma
aumentada, y por no haber otros á tles lugaz
distancia, y aun proyectarse otras obras anad
ocas arriba dichas, exponen á dho Ganadero á

un considerable abandono con perjuicio de
nun parta sus pertenencias; mayormente
dora en que estan para meterlo. Ganado de vacas
de tierra llana, q' sube á la montaña con su nieto
Jeronimo no rega esas acuestas tomó lo que honra entre
los otros ve 50 Sagus, y en contrabando á los Pueblos
de legión de Caballeros, al espaldar de algunas ríos
ciones forales, á la remuneración de 500 pesos
xado, y á la posesión q' obsequiaba el amparo
se hace pleno recurrir á la protección del S.
Supervisada el tiempo, por no admittir talquines el
arriero; ésta era su mención.

Tod. sup. q' ha oido por presentado q' no po-
dere testificar, q' por bastante lo resulta del
tela forma q' se halla, remanda mandado
á la Junta de Trujillo, y ve q' esto q' siga de
Sagus, obre tener pruebas, y no contrabando en
el contenido alimento si quiere á la remu-
neración q' se le resulta, no imponer á los Gober-
nadores parte, el trámite, descuento, y arbitraje
que se le remuneración q' se concede, q' han
vivido hasta el tiempo q' la nobedad, q' fijando
todo q' qualguiene embarezo, q' hubiere
puesto á fin q' de que la medida protienda de
garnancia, q' cumplido ésto, y todo ello bajo la
pena y sancionamiento q' fueran al agrado de
ve, q' procedan a sustraer q' pido con el Despacho
másano de.

D. Juan Gómez Pérez
Cura

D. Marcos Arribalzaga

Fijo de Césario
Tramano Gaxas



Seizte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

Auto
v.v.
vega
villava
villar
trueno
mon

Laxas Mayo diez y ocho de 1782 año
so prohibido en auto de este dia.

S
B

Año de 1782

Gaspaa Axuoco Sindico
pox el Lugar & Viques
enel Valle & Tena.

M. Av
pdo
Lax & Taca.

lio
Secret
Sebastian

Serrata y cera marquesa.

SELLO TERCER, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y DOS.

In Dei Nominе Amen. Sea a todos ma-
nifesto que yo Gaspar Axuengo, Sindico Procurador
del lugar de Daques, del Valle de Tena Ruidoso en la
actualidad en la Ciudad de Zaragoza, sin rebocarlos
Procuradores, por mi antes a ora constituidos, y
nombrados, en mi buen grado y cierta ciencia, cons-
tituto, oficio, y nombre en Procuraciones misa legítima
a dñ. Díez Molinex, dñ. Arcorio Perague, y dñ. Se-
beto Saín, que lo son de la Pl. Audiencia del presente
Reino de Aragón, auentes como vi fueren premes
especialmente expresa, para que por mi y en
nombre mio, y representando mi Persona, y
Calidad, puedan los dhoz mis Procuradores, y cada
uno de ellos ejercer interinidad, e interbengan ento-
doz y cada uno Peticion, Civiles, y Criminales, que
tengo, o espeso tener, con qualquier Personas
y pueblos, Cascos, Colegios, Capitulos, y Universidad
o qualquier Estado, o condición Sean en endo-
mandando como en defendiendo, ante qualquier
Tueres competentes Clericaticos, y Seculares, para
cuyo efecto an en suicio como fuera el ofrecerán
y den qualquier Pedido, y Demandas, pre-
senter Escrituras, Testigos, Provarres, Razon, y
pidan sequedad, embargo, y desembargo, oigan
autos, y sentencias, en interbencionas como di-
finitivas, acepten las favorables, y otras contra

rias supliquen y apelen, presten en anima mia
los licitos y permitidos. Juramento que para la
liquidacion de la renta q de la Justicia fueren ne-
cessarios. Finalmente, en punto como cada
uno q por q hagan dho mis Procuradores toda
las demas diligencias judiciales y civiles oficiales
que en el ingreso, q curso olo. Puedan pudieren
ocurrir, aunque sean tales q por su natu-
ralera, y calidad requieran mas especial Po-
rada q el q aqui va expresado, porque para
todo lo qdo anterior, y dependiente les doy allos
referidos mis Procuradores, q cada uno de los
todo el Poder q tengo qual se requiere, q
es necesario q manera q se pofa falle a mas
dilatado. Poden, no dese detener efecto quanto
ponlo qdo mis Procuradores, q cada uno de los
embaxad q se, vera qdo hecho, y procurado
q se promete harca por firmar y valido, q no
retocearlo en tiempo ni manera alguna, q no
la obligacion q a ello hago q mi Persona, y
todo mi Bienes muebles q virtos qnde qie
se habida, q por haben. Hecho fuere sobre
dido en la Ciudad de Zaragoza, a diez, y
viente dias del mes de Mayo del año corriente
del nacimiento de Nuestro Señor Jesus
Christo mil setecientos ochenta y dos,
viendo a ello presentes por Testigo q se
on Texer verino del augua de Viques, q
hallado en la Ciudad de Zaragoza, q d.

Miguel de Uiedes habitante en la misma
S. W. E. NO & mi Juan Bandari,
Oliva. Lss. el Rey Nuestro Señor.
(que Dijo q) por todas sus tierras Reino y Señ-
orio, q el Colegio de San Juan Evangelista q
la Ciudad de Zaragoza, domiciliado en ella, q
alo sobre qdo presente me halle, et Cernell
Cs b. 1^{ta}

Atalay

Señor de la audiencia.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVELIS, AÑO DE MIL
SETTYCIENES OCHENTA Y
DOCE.

mo or

Cat. S.

Licex Molinex en m^e de Gaspar Flanqueo
Sindio P^rox del Lugar de Saques en el Valle
de Tena, se quién tengo y presento p^róp^rox, y oculto
v^rano parezco ante V.L. y como mejor proce-
da Dijo que en el año pasado rem^rósete cin-
uenta y seis ante el M. J. Señor d^r. Juan An-
tonio de Penarronda dydoz que fue se estab.
Ant d^r Juez de Comisiⁿón para el Acotamiento de
Gabinexas, y su d^r no. parcial exon Apoderado de
la Junta General de Ganaderos de Montaña, y del
Lugar de Saques, y por variar quesiⁿones y dife-
rencias, que ocurrían por transitar los Gencas,
los vecinos de los Lugares de Bramacastil
la, Sandinies y Escarrilla por los terminos
del de Saques y especialmente por el llamado la
Glera Angulexo, se conviniéron, y ajustaron, hu-
bieran de tener trabesa o^r paso por la referida
Glera, quando suben, y vayan ihos Ganados, sin
faulidades, se hagan descanso, ni mansión algu-
na en ella, como así ha de resultar dela escritura
en su xaron storizada, que paso por testimo-
nio de Juan Antonio de Ariza, quelo fue se Cr.

mission conel referido Sr. P. Penarredonda);
que se halla presentada enel Pliego, e que abá
se se hara mencion. Que en virtud de las Facul-
tades, q'clos dños Lugar de Bagües, y su
Ayuntamiento, como Señores, que son el Territorio
xio denominado la Gobernación de Aquilino hara
como unos tres años emperacion a edifícar, o ex-
ecutar Cerramientos de una Costa porcion, q'
sea como una Cañada de tierra dividida en
tre los Verinos, parcela formacion de verinos,
Huertecillos, enque podesse criar Ovejaz, o ego-
y Legumbres, para su manutencion, aunque
sin ofensa del Dicho separo, que tienen los Ga-
naderos. Ver. dlos referidos lugares de tra-
macastilla Sandiniega y Carrilla, pesevi-
endo uncam de q'les compete se trabaja, o pa-
ra, el que en la actualidad gozan, es mas que cada
nixa; no obstante lo que se hallaron, consta novedad,
que a pedimento dlos Regidores dho
Pueblo, remando por el Juzgado de dho
Valle suspendieran el cerramiento dlos expre-
sados Huertos, d'q' la pena de veinte libras ta-
que, y tres dias de Caxel, lo q' dio motivo, a q'
el Ayuntamiento d'Indio Ibar se dho Lugar se
quier resguardar enel dho juzgante, o Proceso,
se introducio dlo ponquillo, y haviendo alega-
do enel mismo q' pedio, q' q' avanzando, se les
permitiese continuar el cerramiento dlos
Huertecillos, preceido dictamen, de Abeson, as-
lo proximous, y mandó el Juzgado el referido
Valle eten, y practicadas el correspondiente
anramento, lo han ejecutado; sin q' los

dho Lugar se tramaca villa Sandiniega de
carrilla lo hayan remitido, ni apelado el refe-
rido juzgante, como todo an' resulta del Proce-
so en que xaron formado, q'que para enel Oficio
de Miquel de Oro dho. de dho Valle eten: que
no obstante lo comprometido, q'puso ver cierto en
anima sem parte, q' q' dho dia, fina, ha Vega
de Huertecilla, q'vino con el colorido de Compo-
nentes la Tunta y Cabanexa intentan hacer
recursu a dho, para que dlos Ver. dho lugar
de Bagües se les mande demoler y destruir los re-
feridos sus Huertecillos arrasados, hechos en su pro-
prio territorio, ocultando q'nduda para q'ganar pro-
videncia, maliciosamente y con Cautela, no solo el
pleito pendiente arriba citado; si tambien que-
darles mayor extencion, q'ela que veles concedido
para el pago, Con sus Ganados, d'mandado todo
dela Ocupazón, Oposicion, q' han tenido, y tie-
nen a los Verinos el Lugar de Bagües: Sotan-
to.

A. D. 17. p'ro d' dho d' supp. q' teniendo por presentado
dho poseer y este escrito, se dixira mandar, se tenga
poderente para enel caso, q'que se hicieva el re-
ferido Recursu por q'lo q' se suponen Compo-
nentes la Tunta y Cabanexa de Montañas,
y despreuarelos encucavo, mandando q' se de
sudchos enel referido Pleito pendiente, se
bre el mismo asunto, condenandolos en costas, y to-
mados los demás prorr. q'correspondan a conte-
nido enm' dho Cabanexa: q' que se valgan
Amariano Ayata, G. P. A. y q' q' q'
y q' q' q' q'
Liceo Molinetas
Gobernación



Quaternaries

**SELLO QUARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.**

do C. v
Auto de la Zarag Mayo diez y ocho de 1782. Se acuerda.
v. v. v.
vega
villava
villas
Yerma
Mon

AO C. A. Caso 8
B. C. Fiscal de S. M. en su oficio dice Expos. Dice J. E.
que un expreso Gaspar Arriaga Sindicio Mayor del lugar de
Sacuer en el Calle de Toma en su antecedente declara que el am-
plio en que pidieron providencia en el año D. M. Ramon de dove
ganadero veano de Escanilla ademas las tierras Consistoriales
esta pendiente por el litigio del Turrion hecho falle medi-
ante la distincion introducida por lo que respecta de los lugares
de Tramacastilla, Sandamier y Escanilla, haviendo compa-
reido y allegado al Juzgado en el Proceso mencionado con este motivo
el Alcalde y Sindicio dicho lugar de Sacuer, D. M. G. Carr
en donde q. S. d. Alcalde General pone manda q. el dicho D. M. Ramon
deove y sus hijos Consistoriales acudan si lo tuvieren o sea convenientemente

depe y mis dñs consej. acuerda q lo tñbien por conveniente
que se usen de Indias en el dho Proceso, q. se lea mas
y q. se lea q. sea mas
el agnato de S. L. q. proceda q. sea q. pide dho. Zaragoza
y q. sea q. pide dho. Zaragoza
y Mayo 26 de 1782

Mr Taxag.^a Mayo v.^c y viene de 1782. Ano. En.^d
Como lo dice el fiscal de su cargo.